

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	NIEGA SOLICITUD
Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JUAN ALEJANDRO OCAMPO OSSA
Demandado	BEATRIZ ELENA TANGARIFE GRISALES
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2018-0598-00.

Arrímese a los autos la anterior solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante en coadyuvancia de la Curadora Ad-litem nombrada a la socia-demandada.

No se accede a la terminación anticipada del proceso toda vez que, si bien el artículo 278 del Código General del Proceso permite la figura de la sentencia anticipada, ella no procede en esta clase de proceso a menos de agotarse las etapas del mismo (inventarios y avalúos y partición).

De otro lado es dable recordar que la curadora ad-litem designada para representar a la demandada no tiene capacidad dispositiva del derecho en litigio, lo cual le impide suscribir tales peticiones.

Con el fin de continuar con el trámite de este proceso, se señala fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos señalando el próximo

27 de Noviembre de 2021, a las 2pm.

NOTIFIQUESE.


 ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
 JUEZ.

